

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año, 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.
Suscripción para fuera.—Por un año, 45 pesetas; por seis meses, 25 id.; por tres meses, 15 id.
Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán a diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL ORDEN.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 19 de Junio.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de D. Eduardo Lopez Doriga solicitando que se le permita la descarga en los talleres que tiene establecidos en San Martín, en el puerto de Santander, de los artículos del país que sean necesarios en dichos talleres de fundición, así como la carga ó descarga en gabarras de los efectos fabricados en los mismos ó que lleguen de Santander.

Resultando que el punto para el cual se solicita la autorización se halla situado á unos 500 metros del muelle de la bahía y del puerto, y á unos 100 metros del punto donde existe un destacamento de Carabineros del Reino:

Considerando que en vista de las expresadas circunstancias no existe inconveniente alguno en que se acceda á lo que solicita el recurrente, según informa el Administrador de la Aduana de Santander;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I., ha resuelto que se habilite el punto denominado San Martín, en la bahía de Santander, para el embarque de los efectos elaborados en los talleres de fundición de D. Eduardo L. Doriga y para el desembarque en gabarras de los materiales y efectos del país que se conduzcan á dichos talleres, mediante autorización de la Aduana de Santander y bajo la vigilancia del resguardo de Carabineros.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1884.

COS-GAYÓN.

Sr. Director general de Aduanas.
(Gaceta del 12 de Junio.)

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente instruido á consecuencia de la consulta de esa Comisión provincial respecto de la situación en que ha de quedar un mozo, que declarado útil condicional, después de efectuarse la consiguiente observación, aparece que tiene otra enfermedad distinta de la alegada, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«La Comisión provincial de Zaragoza eleva consulta á V. E. respecto á la situación en que ha de quedar un mozo que declarado útil condicional, después de efectuarse la consiguiente observación, aparece que tiene otra enfermedad distinta de la alegada.

El caso á que ha dado origen esta consulta es el siguiente: Francisco Saldaña Vicente, del cupo de Illueca, en el reemplazo de 1831 y declarado inútil en él, volvió con arreglo á la ley á ser reconocido en 28 de Marzo de 1882 y alegó parálisis ó ataques epilépticos, y no comprobándose completamente tal enfermedad los Médicos estimaron que debían declararle útil condicional, y así pasó á la Caja.

Sometido á observación sufrió en ella dos ataques; pero no habiéndolos presenciado los Médicos solo notaron en él cansancio y tendencia al sueño. Terminada la observación en 28 de Mayo, fué de nuevo reconocido el mozo en 6 de Junio, y resultó que padecía de reuma agudo con fiebre, tumefacción, etc., y se le declaró pendiente de curación. En 29 de Agosto volvió á ser reconocido declarándole como útil condicional de la enfermedad reumática, con cuya nota pasó á la Caja.

La Comisión provincial expone que no habiendo alegado el mozo á su ingreso en Caja el reumatismo, hay que suponer que lo adquirió después, y que trascurrido el plazo de observación se perjudicaría al pueblo dando de baja á un soldado que no acreditó la enfermedad que expuso; existiendo por otra parte la presunción de que es inútil.

La Sección, después de examinarlo dispuesto en los artículos 25, 38, 39 y

40 del reglamento de exenciones físicas para el servicio militar, y teniendo en cuenta que el interés del ejército estriba precisamente en que los soldados que en él permanezcan sean útiles para el desempeño de la penosa profesión de las armas, estima que debió sujetarse al interesado á nueva observación, y que lo mismo procederá que se verifique siempre que por no haber expuesto el mozo con exactitud la enfermedad que padezca, ó por habérselo complicado la primitiva ó convirtiéndose en otra nueva después del período de los dos meses de observación, resulte que tiene una dolencia clasificada en medicina con nombre distinto del que alegó primero.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1884.

El Subsecretario,

Alberto Bosch.

Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

(Gaceta del 12 de Junio.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Subsecretaría.

Vacante la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Palma, por haber sido nombrado para otro cargo el electo don Antonio Cabrera y Viruega; y correspondiéndole su provision al turno 1.º de los establecidos en el artículo 45 de la ley adicional á la orgánica del poder judicial, se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril último á los efectos expresados en el mismo.

Madrid 11 de Junio de 1884.—El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.

(Gaceta del 12 de Junio.)

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 139.

El Sr. Presidente de la Excma. Diputación de esta provincia, con fecha 11 del mes actual, me comunica lo siguiente:

«Tengo el gusto de remitir á V. S. tres relaciones del importe que se hallan adeudando los Ayuntamientos de la provincia, procedentes de los repartos que en las mismas se expresan, con el fin de que V. S. disponga la más pronta recaudación de dichos descubiertos que tanto afectan á los presupuestos de la corporación provincial.

Repetidas son las reclamaciones que ha hecho esta corporación para conseguir el cobro de mencionados descubiertos y hasta concedido próroga para los procedentes de ejercicios anteriores al de 1881 á 1882, según convenio celebrado con los Ayuntamientos que quisieron aceptarlos, y de cuyos contratos se dió cuenta á V. S. oportunamente; pero á pesar de esta benevolencia de la Diputación, el resultado de la misma no ha respondido cual era de esperarse, porque las citadas corporaciones no han pagado sus descubiertos, causando por tanto grandes perjuicios á los acreedores de esta corporación á quienes con harto sentimiento no puede satisfacerse lo mucho que les adeuda.

Y como el tiempo trascurrido desde el ejercicio de 1882 á 1883 es más que suficiente para demostrar que á los Ayuntamientos no les preocupa el pago de lo que adeudan á la Diputación, ni menos el haber incurrido en pertinaz morosidad, es evidente que para hacer efectivos referidos descubiertos, no queda ya otro recurso que el de utilizar los medios coercitivos que la ley establece, medios que solo V. S. puede ordenar, y que la corporación provincial confía en que así lo verifique en bien, no solo de los acreedores de la misma, sino del prestigio de la buena administración de esta provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Santander 11 de Junio de 1884.—El Presidente accidental, Vicente Aparicio.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

DE

SANTANDER.

RELACION de las cantidades que procedentes de repartos y arbitrios aprobados para los presupuestos provinciales de los ejercicios de 1881 á 82 hasta el vigente inclusive de 1883 á 1884, se hallan adeudando hasta el cuarto trimestre del actual, los Ayuntamientos que á continuacion se expresan:

AYUNTAMIENTOS.		1881 á 1882.		1882 á 1883.		1883 á 1884.		TOTAL.
		Cupo.	Arbitrio.	Cupo.	Arbitrio.	Cupo.	Arbitrio.	
Núm. 1	Alfoz de Lloredo	4.532 02	565 50	4.532 02	565 50	2.790 90	565 50	13.551 44
2	Ampuero.	4.200 20	2.036 76	1.633 97	2.036 76	3.418 06	2.036 76	15.362 51
3	Anievas.	190 94	248 89	1.190 94	248 89	687 71	248 89	2.816 26
4	Arenas.	"	"	2.854 35	597 27	554 30	396 85	4.402 77
5	Argoños.	"	225 79	282 49	142	244 44	71	965 72
6	Arnuero.	"	"	"	610 87	"	"	610 87
7	Arredondo.	"	"	"	"	86 59	746 63	833 22
8	Astillero.	"	"	"	"	415 12	678 76	1.093 88
9	Bareyo.	2.115 17	375	2.115 17	375	1.086 89	375	6.442 23
10	Bárcena de Pié de Concha.	"	"	"	"	591 40	417 43	1.008 83
11	Bárcena de Cicero.	2.439 27	845 66	499 64	422 84	"	845 66	5.053 07
12	Cabezón de la Sal.	"	"	"	1.267 01	3.598 05	1.267 01	6.132 07
13	Camargo.	"	"	4.786 02	1.359 77	3.560 50	1.359 77	11.066 08
14	Camaleño.	"	"	1.605 04	"	307 97	70	1.983 01
15	Campó de Yuso.	"	"	"	"	302 21	567 44	869 65
16	Cártes.	1.570 38	750	1.570 38	750	1.050 94	750	6.441 70
17	Castañeda.	"	850	"	"	1.127 92	400	1.877 92
18	Castro ó Cillorigo.	"	"	1.457 88	"	1.076 32	87 50	2.621 70
19	Castro-Urdiales.	"	"	"	"	1.993 89	2.839 65	4.833 54
20	Cayón.	3.630 51	"	"	"	"	"	3.630 51
21	Cieza.	2.167 09	275	2.167 09	275	1.274 19	275	6.433 37
22	Colindres.	"	"	1.261 98	"	1.170 62	1.000	3.432 37
23	Corvera.	"	"	"	"	700 89	530 07	1.230 96
24	Corrales de Buelna.	1.192 37	"	1.518 37	"	2.372 86	338	5.421 60
25	Enmedio.	"	"	"	1.075	2.457 16	1.075	4.607 16
26	Entrambasaguas.	"	"	"	"	1.820 78	644 42	2.465 20
27	Escalante.	1.379 22	323 48	1 379 22	323 48	"	"	3.405 40
28	Guriero.	2.908 96	31 25	3.898 96	625	1.991 91	625	10.171 08
29	Herrerías.	"	"	"	"	"	300	300
30	Hermanidad de Campó de Suso.	"	1.780 18	1.162 38	1.780 18	547 27	1.780 18	7.050 19
31	Hazas en Cesto.	465 59	398 35	1.542 40	398 35	190 39	398 35	3.393 43
32	Lamason.	"	"	447 77	244 35	666 51	244 35	1.602 98
33	Laredo.	"	"	"	"	4.915 45	2.720 66	7.636 11
34	Liendo.	"	"	"	"	1.471 25	250	1.721 25
35	Limpías.	"	"	2.087 77	"	235 75	404 99	2.728 51
36	Liérganes.	1.093 08	3.524 83	1.568 25	1.130 73	1.145 32	8.462 21	8.462 21
37	Los Tojos.	582 41	92 76	1.329 64	185 52	1.126 53	371 04	3.687 90
38	Luena.	382 90	203 86	2.156 04	538 47	1.967 62	538 47	5.787 36
39	Marina de Cudeyo.	1.176 97	1.000	3.818 87	1.000	461 11	500	7.956 96
40	Mazcuerras.	"	"	2.983 27	"	2.715 19	438 55	6.137 01
41	Medio-Cudeyo.	"	"	"	"	"	712 69	712 69
42	Meruelo.	"	"	"	"	5 06	100 45	105 51
43	Miengo.	1.955 24	370 67	1.205 24	370 67	1.290 35	370 67	5.562 84
44	Miera.	"	286 29	1.230 12	286 29	"	286 29	2.088 99
45	Molledo.	1.249 66	966 09	"	164 25	1.312 54	966 09	4.658 63
46	Noja.	362 48	158 38	724 95	316 75	520 61	316 75	2.399 92
47	Ongayo.	1.781 35	728 65	3.381 35	728 65	"	728 65	7.348 65
48	Penagos.	"	"	317 69	425	840 09	425	2.007 78
49	Peñarrubia.	"	"	230 60	62 50	616 60	250	1.159 71
50	Pesaguero.	"	"	1.154 62	32 50	350 69	32 50	1.570 31
51	Pasquera.	392 92	105	392 92	105	285 96	105	1.386 80
52	Pielagos.	2.344 28	2.007 62	4.344 28	2.007 62	5.908 74	2.007 62	25.620 16
53	Polanco.	410 45	520 37	1.410 45	520 37	1.145 04	520 37	4.527 06
54	Polaciones.	"	"	"	"	165 87	121 05	286 92
55	Potes.	670 34	22 50	"	90	"	90	872 84
56	Puente-Viesgo.	3.253 07	1.000	"	"	2.081 84	1.000	7.334 91
57	Ramales.	"	"	"	"	"	210	210
58	Rasines.	2.211 42	625	2.211 42	625	1.578 59	625	7.876 43
59	Reocin.	"	"	"	"	10 17	"	10 17
60	Reinosa.	"	"	"	"	707 04	2.625 62	3.332 66
61	Rionansa.	3.099 44	325	3.099 44	325	1.734 26	325	8.908 14
62	Riotuerto.	"	"	"	"	536 26	174 22	713 48
63	Rivamontan al Mar.	"	"	"	77 52	"	500	577 52
64	Rivamontan al Monte.	"	"	"	"	"	143 75	143 75
65	Rozas (Las).	"	"	"	"	632 73	497 74	1.130 47
66	Ruente.	"	"	3.097 57	268 74	1.730 29	268 74	5.365 34
67	Ruiloba.	1.150	350	"	350	"	"	1.850
68	Ruesga.	"	525 75	3.080 03	945 72	164 39	945 72	5.661 61
69	Santander.	185.999 77	23.195 34	97.779 83	22.686 87	18.825 53	"	348.487 34
70	Santa Cruz de Bezana.	839 89	814 50	839 89	814 50	1.954 62	814 50	6.077 90
71	San Felices de Buelna.	2.494 35	490 52	2.494 35	490 52	1.838 27	490 52	8.298 53
72	San Miguel de Aguayo.	616 31	"	"	"	82 86	149 32	848 49
73	San Pedro del Romeral.	1.894 20	250	3.394 20	250	836 26	250	6.874 66

AYUNTAMIENTOS.

Núm.		1881 á 1882.		1882 á 1883.		1883 á 1884.		TOTAL.
		Cupo.	Arbitrio.	Cupo.	Arbitrio.	Cupo.	Arbitrio.	
74	San Roque de Riomiera.		250		250	366 50	250	1.116 50
75	Santiurde de Reinosa.			1.456 50	425	1.219 92	425	3.526 42
76	Santiurde de Toranzo					793 29	500	2.043 29
77	Santillana.	750						
78	Santoña	1.887 38		1.887 36	700	2.375 68	700	7.550 42
79	San Vicente de la Barquera.						981 82	981 82
80	Selaya.	2.485 97		2.485 97		1.144 54	525	6.641 48
81	Soba.		1.006 52	2.743 49	1 040 75			4.790 78
82	Solórzano.				1.283 95	768 41	1.493 25	3.545 61
83	Torrelavega.		80 89	189 87	323 53	1.018 18	323 53	1.936 »
84	Tresviso.	5.722 78		2.901 23		10.388 98	2.873 37	21.886 36
85	Valdáliga.					138 37	13 58	151 95
86	Valdeolea.					1.995 79	750	2.745 79
87	Valdeprado.						559 13	559 13
88	Val de San Vicente.	2.340 14	872 31	2.340 14	872 31	2.067 01	872 31	9.364 22
89	Valle de Cabuérniga.	4.303 02	565 62	4.303 02	565 62	2.563 49	565 62	12.836 39
90	Vega de Liébana.	3.470 72	780 37	5.220 72	780 37	3.071 84	780 56	14.104 58
91	Vega de Pas.	6.774 53	70 »	6.774 53	70 »	3.684 62	70 »	17.443 68
92	Villaescusa.	4.274 01	650 »	5.524 01	650 »	1.826 51	650 »	13.574 53
93	Villacarriedo.		447 96	770 66	447 96	376 49	447 96	2.491 03
94	Villaverde de Trucíos.	3.711 22	1.500 »	3.711 22	1.500 »	3.436 32	1.500 »	15.358 76
95	Voto.	962 32	248 89	962 32	248 89	627 06	248 89	3.298 37
96	Udías						175 »	175 »
							68 75	68 75
TOTAL.		283.431 26	49.810 80	223.466 48	57.491 36	133.128 08	58.131 10	805.459 08

ADVERTENCIA.—De las cantidades que aparecen adeudar los Ayuntamientos que á continuación se expresan hay que deducir las siguientes que han entregado posteriormente á la fecha en que se obtuvo de los libros la relacion que antecede:

Arredondo.	Por resto del reparto de 1883 á 1884.								
Id.	Por cuenta del arbitrio de 1883 á 1884.					86 59			
Cabezón de la Sal.	Por todo el arbitrio de 1882 á 1883.					482 79	569 38		
Id.	Por cuenta del reparto de 1883 á 1884					1.267 01			
Id.	Por todo el arbitrio de 1883 á 1884.					405 98			
						1.267 01	3.000 »		
								3.569 38	

Santander 11 de Junio de 1884.—El Presidente accidental, Vicente Aparicio.

Ejercicio económico de 1883 á 1884.

Relacion de las cantidades que por virtud del convenio celebrado con la Diputacion provincial se hallan adeudando hasta el cuarto trimestre del ejercicio vigente los Ayuntamientos que á continuación se expresan:

Ayuntamientos.	Pesetas.
Alfoz de Lloredo.	938
Anievas.	248'86
Arenas.	470'48
Argosóo.	200'13
Astillero.	658'88
Bareyo.	382'60
Camargo.	4.428'42
Camaleño.	451'91
Campó de Yuso.	169'01
Cártes.	310'73
Cieza.	637'07
Escalante.	120'82
Hermandad de C ^o de Suso.	512'22
Liérganes.	446'35
Los Tojos.	326'13
Marina de Cudeyo.	404'95
Mazcuerras.	473'91
Miengo.	312'62
Pesaguero.	598'94
Pesquera.	204'08
Piélagos.	954'45
Polanco.	373'86
Potes.	177'01
Ramales.	966'93
Rasines.	845'45
Rionansa.	491'89
Ruente.	623'07
Ruesga.	776'77
S. Vicente de la Barquera.	365'88
Soba.	1.160'58
Valdeprado.	634'92
Valderredible.	1.033'82
Val de San Vicente.	718'45
Vega de Liébana.	1.442'57

Ayuntamientos. Pesetas.

Vega de Pas.	1.899'94
Villaesensa.	583'40
Villacarriedo.	2.070'30
Villaverde de Trucíos.	187'28
Total.	24.02'38

Santander 11 de Junio de 1884.—El Presidente accidental, Vicente Aparicio.

Relacion de las cantidades que procedentes de presupuestos anteriores hasta el de 1880 á 1881 inclusive se hallan adeudando los Ayuntamientos que á continuación se expresan:

Ayuntamientos.	Pesetas.
Corrales de Buelna.	1.000 »
Limpías.	384'78
Luenta.	1.754'90
Miera.	1.756'95
Polaciones.	121'05
Riotuerto.	34'21
Rivamontan al Monte.	1.761'95
Ruiloba.	537'35
Santa Cruz de Bezana.	2.872'24
San Felices de Buelna.	527'16
San Pedro del Romeral.	11.927'10
San Roque de Riomiera.	250 »
Santiurde de Toranzo.	700 »
Selaya.	1.762'85
Valle de Cabuérniga.	3.452'98
Total.	28.843'52

Santander 11 de Junio de 1884.—El Presidente accidental, Vicente Aparicio.

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín oficial, previniendo á los Ayuntamientos adoptar contra los morosos medidas coercitivas si no satisfacen lo que respectivamente adeudan á la mayor brevedad posible, y espero han de aprovechar esta tregua que les concedo para demostrar sus buenos deseos y obediencia á las órdenes de mi autoridad.

Santander 17 de Junio de 1884.
El Gobernador,
Ismael Ojeda.

COMPANIA DE LOS DOCKS Y ENTREPOTS

MARSELLA.

Ventas públicas y periódicas de mercancías al por mayor.

La Compañía de los Docks y Entrepots de Marsella, fundada en 1859, que ha empleado más de 52 millones de francos en la construcción de sus establecimientos y de la cual los muelles reciben, desde largo tiempo, cerca de 1.800.000 toneladas de mercancías por año, ofrece al comercio todas las ventajas que se hallan en los Docks de Londres y de Liverpool.

La Compañía llama especialmente la atención sobre las ventas públicas de mercancías al por mayor que han contribuido de un modo tan vasto al desarrollo del comercio internacional en Inglaterra, en Bélgica y en Holanda, y que tendrán lugar de un modo fijo todos los meses en sus establecimientos, á partir del mes de Julio próximo.

Las materias primeras y productos de todas clases desembarcadas sobre los muelles y dentro los tinglados de la

Compañía, son, segun las órdenes de los remitentes, ó de los consignatarios: Reexpedidas á destino por ferrocarril.

Reexportadas por mar.
Colocadas en almacén.
Vendidas en subasta.
Estas diferentes operaciones se efectúan á las condiciones de precios las más reducidas que hacen conocer las tarifas de la Compañía.

Cuando los interesados lo desean, las mercancías que se hallan depositadas en los Docks de Marsella, dan lugar á la entrega de recibos-warrants que las casas de crédito de Marsella y de París negocian bajo condiciones muy ventajosas.

A partir del lunes 7 de Julio próximo las ventas públicas de mercancías al por mayor tendrán lugar en los establecimientos de la Compañía, el primer lunes de cada mes, y se continuarán los días siguientes en el orden indicado por medio de avisos publicados en tiempo oportuno por la Compañía. Las ventas comprenderán todas las mercancías de importacion y de exportacion comunes, y sobre todo:

Los azúcares, café, pimienta, indigo, artículos de droguería, palos para la tintorería, el nácar, el marfil, el caucho, las sedas, los desperdicios de seda y algodones, las lanas, los cueros, pieles, sebos, mantecas, materias grasas y aceites, los trigos, granos de todas clases, granas, arroz, tortas y harinas, maderas, metales, minerales, productos químicos y trapos viejos, los vinos, espíritus, aguardientes y uvas secas.

Condiciones de las ventas.

I.—Las ventas tendrán lugar en públicas subastas por mediacion de los corredores inscritos en la lista trazada por el Tribunal de comercio de Marsella.

la, los cuales son exclusivamente encargados de ventas públicas.

II.—Las mercancías tendrán que ser entregadas á la Compañía quince días, cuando menos, antes de la fecha fijada para la venta; este espacio de tiempo es necesario para clasificar, hacer los lotes así que la publicidad.—La entrega será acompañada de instrucciones del propietario de la mercancía ó de su representante, así como de la indicación del precio mínimo que pide.

III.—Las mercancías, después de clasificadas, podrán ser visitadas en los almacenes de la Compañía, durante los cinco días que preceden á la venta; las muestras así como el orden de los lotes se hallarán también durante cinco días antes de la subasta á la disposición del comercio.

IV.—Las mercancías vendidas tendrán que ser recibidas por el comprador dentro del término de cinco días siguientes al de la venta. El pago se efectuará al contado antes de tomar posesion de la mercancía entre las manos del propietario ó bien de su mandatario, y en la caja de la Compañía. El tomar posesion de la mercancía no podrá tener lugar, sin pago al vendedor de su importe.

V.—En el caso que no sea pagada la mercancía dentro el término indicado mas arriba, se procederá á una segunda venta de la mercancía por cuenta y riesgo del comprador.

VI.—Además del precio de las operaciones del desembarque, entrada en almacén, clasificación, arreglar los lotes y otros gastos que serán pagados á la Compañía de los Docks, conforme con las condiciones de sus tarifas, será percibido del vendedor, por dicha Compañía, 25 céntimos por 100 francos (1/4 %) sobre el montante del precio de venta, para cubrir los gastos de publicidad, de administración y de alquiler de la sala de ventas.

VII.—El comprador pagará según costumbre el derecho del corredor (1/2 %) y los gastos de recepción de la mercancía, que quedará de su cuenta y riesgo, á partir del momento que habrá satisfecho el precio.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los comerciantes y productores de la provincia, advirtiéndoles que la referida Compañía ó razón social que reside en Paris, 88, calle de Saint Lazare, ha publicado un catálogo de ventas y condiciones el que podrán obtener los interesados en la Sección de Fomento y Consulado de Francia en esta ciudad.

El Gobernador,
Ismael Ojeda.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Núm. 4 050.

D. CLAUDIO ALDAZ Y GOÑI, Jefe de la expresada Sección.

Hago saber: Que D. David Torves, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «Volcan», de mineral de hierro y otros, al sitio que llaman de Peñas-Negras, término del lugar de Arce, Ayuntamiento de Piélagos, que linda con todos los vientos con terreno comun del pueblo de Arce; verifica la designacion de este registro en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un pozo natural muy hondo que existe en las mismas Peñas-Negras, cuyo pozo está próximamente 200 metros del camino llamado Esco-

bedo en direccion Norte, al N. 200 metros, S. 200, E. 150 metros y 150 al O.

Dicha solicitud fué presentada el dia 16 del actual.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de este dia, se publica de orden de S. S., y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 18 de Junio de 1884.—Claudio Aldaz.

Núm. 4.051.

D. CLAUDIO ALDAZ Y GOÑI, Jefe de la expresada Sección:

Hago saber: Que D. Juan Bautista Sañudo, vecino de Torrelavega, ha presentado una solicitud de registro de cuatro pertenencias con el nombre de «La Pasiega», de mineral de carbon, al sitio que llaman del Picon, término del barrio de Quieva, Ayuntamiento de San Pedro del Romeral, que linda al N. con terreno comun y rio, y al Este huerto de D. Antonio Martinez, y hace la designacion en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una Peña elevada que llaman el Picon en referido Ayuntamiento y barrio, y se halla como á unos ocho ó diez metros al E. de la pared del huerto propio de D. Antonio Martinez, desde el cual se medirán 100 metros al N., 100 al E., 100 al S. y 100 al O.

Dicha solicitud fué presentada el dia 16 del actual.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de este dia, se publica de orden de S. S., y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 18 de Junio de 1884.—Claudio Aldaz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Limpias

Confeccionados por las Juntas respectivas los repartos de contribucion territorial, cédulas personales é impuesto equivalente al de la sal para el año económico de 1884 á 1885, se hallan de manifiesto en la Secretaría por término de 8 dias, en donde pueden examinarlos todos los contribuyentes que gusten y hacer las reclamaciones que conceptúen oportunas.

Limpias 15 de Junio de 1884.—El Alcalde, Fabian Lopez y Piedra.

Ayuntamiento de Santa María de Cayon.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este Municipio para el año económico de 1884 á 85 se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de 10 dias, durante los cuales los contribuyentes pueden examinarle y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Cayon, Junio 11 de 1884.—Gorgonio de la Portilla.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. JUAN CARREÑO Y SANCHEZ, Comandante graduado, Teniente del batallon reserva de Santander, Fiscal militar.

Hallándome sumariando al sustituto José Cobo Zafra por el delito de de-

sorcion, natural de Casabermeja, provincia de Málaga, le cito, llamo y emplazo por este segundo edicto, para que en el término de veinte dias comparezca por sí ó segunda persona en el cuartel de San Felipe de esta ciudad, y de no hacerlo seguirá su curso esta sumaria ateniéndose á las resultas.

Asimismo ruego y suplico á todas las autoridades y sus agentes procuren su captura, y de conseguirlo le pondrán á disposicion de la autoridad más inmediata al punto donde la realicen; todo en uso de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas.

Señas de José Cobo Zafra.

Pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, frente espaciosa, aire marcial, produccion buena; señas particulares: tres cicatrices, una en la mejilla del ojo derecho, y dos en la espalda.

Santander quince de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Juan Carreño.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VAPORES CORREOS

DE LA COMPANIA MEXICANA TRASATLANTICA

El nuevo vapor correo

MEXICO,

de 4.050 toneladas, 5.000 caballos de fuerza, letra 100, A. 1. en el Lloyd's.

Capitan M. G. de la Mata.

Saldrá de Santander para HABANA, PROGRESO y VERACRUZ con escalas en Cadiz y Santa Cruz de Tenerife

DEL 2 AL 3 DE JULIO.

Admite carga y pasajeros.

Este magnifico vapor, construido bajo especial inspeccion, además de su extraordinaria velocidad, reúne todas las condiciones necesarias para el trafico á que se le destina. Sus salones y camarotes, suntuosamente decorados y bien ventilados, proporcionan sin igual comodidad á los señores pasajeros; alumbrado por luz eléctrica. Baños y caloríferos. Rebaja á los pasajes de familia y billetes de ida y vuelta, estos validos por un año.

Pasaje de entrepuente, para la Habana 125 pesetas.

Id. id. id. para Veracruz 200 id.

Los señores pasajeros para Veracruz deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, y para la Habana los comprendidos entre 14 y 35 años inclusivos.

Los registros se cerrarán la víspera de la entrada del vapor.

Para más informes dirigirse al agente de la compañía, D. Angel del Valle, Muelle, número 27.

Nota importante. Todas las mercancías condicadas por los vapores de esta compañía tienen un beneficio de 2 por 100 sobre los derechos de importacion en Méjico.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos abajo expresados se servirán remitir al Contratista del Boletín oficial, á la mayor brevedad posible, las cantidades que van anotadas, y de las cuales están en descubierto, procedentes de anuncios de prendadas y pérdida de reses etc., insertos en dicho Boletín oficial durante los años económicos de 1879 á 1880, 1880 á 1881, 1881 á 1882, 1882 á 1883 y primer semestre de 1883 á 1884.

Reales.

Alfoz de Lloredo. 68
Ampuero. 38
Arenas. 26

Argoños.	6
Arredondo.	24
Bárcena de Cicero	48
Cabezón de la Sal.	104
Camaleño.	42
Campó de Yuso	77
Cártes.	31
Castro ó Cillorigo.	75
Cayon	77
Colindres.	14
Corvera.	50
Corrales de Buelna.	78
Enmedio	93
Entrambasaguas.	29
Escalante.	8
Hermanidad de Campó Suso	271
Laredo.	13
Liérganes.	60
Los Tojos.	29
Luena.	22
Noja.	6
Ongayo	6
Penagos.	9
Pesaguero.	39
Piélagos.	56
Polanco.	31
Polaciones.	36
Potes	19
Rasines.	14
Reocina/TOT	39
Rionansa.	119
Riotuerto.	8
Rivamontan al Mar.	36
Rozas (Las).	39
Ruiloba	30
Ruesga.	27
San Miguel de Aguayo.	78
Santiurde de Peinosa.	15
Santiurde de Toranzo.	6
Santillana.	19
Selaya	16
Soba.	32
Torrelavega.	20
Tresviso.	16
Valdáliga.	69
Valdeolea.	20
Valdeprado.	8
Valderrébil.	4
Valle de Cabuérniga.	62
Vega de Liébana.	84
Vega de Pas.	7
Villaescusa.	8
Villacarriedo	21
Villafufre.	7

La remision de las anteriores cantidades puede hacerse en sellos de correos.

ESTADOS

DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES

Se hallan de venta en la imprenta de este periódico.

A LOS MAESTROS Y MAESTRAS DE INSTRUCCION PRIMARIA.

En esta imprenta se hallan de venta las matrículas que dichos Profesores deben remitir á las Juntas locales de primera enseñanza. También hay presupuestos para Escuelas.

ACEITE de HIGADO de BACALAO
Natural, de olor y sabor agradables
PREPARADO POR
LE ROUZIC, P. de 1.ª Clase en PONTIVY
Este aceite conserva todas sus propiedades naturales y tiene la inapreciable ventaja de vencer las más invencibles repulsiones.
El Aceite de Hígado de Bacalao, tónico por excelencia y cuyas propiedades son reconocidas por las notabilidades médicas, puede, con esta preparación, ser tomado y soportado perfectamente hasta por los niños.
Depósitos: (Pontivy (Morbihan, Francia), LE ROUZIC, farm.)
(Paris, GENDROY-DRIANCOURT, 18, rue des Juifs.)
(Madrid, por Mayor, Agencia, Sordo, 51.)

En Santander, Dr. D. Erasun Salgado.

IMP. DE SALVADOR ATIENZA, CARRAJAL, 4.